

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante adelantó la diligencia para la notificación personal de la demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 julio del 2020.

El secretario,
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES



AUTO SUSTANCIACIÓN
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY ETAPA I
DEMANDADO: MIRIAM AMPARO CORAL BEDOYA
RADICACIÓN 7600140030112019-00153-00

Revisado el memorial y los anexos que anteceden, se evidencia que la parte demandante adelantó las diligencias para la notificación personal de la demandada en la forma establecida en el artículo 291 de Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por acreditadas la actuación tendiente a la notificación personal de la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR al polo activo para que en el término de 30 días proceda a notificar a la señora MIRIAM AMPARO CORAL BEDOYA en la forma y términos indicados en el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de tener desistido tácitamente el proceso.

NOTIFIQUESE.
La juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JULIO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: LAURA MARIA PEREZ BALCAZAR
RADICACIÓN: 2019-00410

AUTO SUSTANCIACIÓN
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la insolvente presentó renuncia al poder, de conformidad con lo regulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, aceptará la renuncia.

Así mismo, evidenciado que en el presente asunto el liquidador designado no ha tomado posesión del cargo, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la señora LAURA MARIA PEREZ BALCAZAR al abogado JUAN CARLOS GARCÍA CASTILLO.

SEGUNDO: RELEVAR al liquidador designado en este asunto. En consecuencia, DESIGNESE a LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ quien se ubica en esta ciudad en la Avenida 3 Norte No. 8 N-24 Oficina 525, teléfono 0328835751 y celular 3153659341, o en el correo electrónico luisf_caicedo56@hotmail.com. Comuníquese su nombramiento a través de la dirección electrónica mencionada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JULIO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINDECON CO SAS
DEMANDADO: HECTOR FABIO GAVIRIA VARELA
RADICACIÓN: 2020-00109

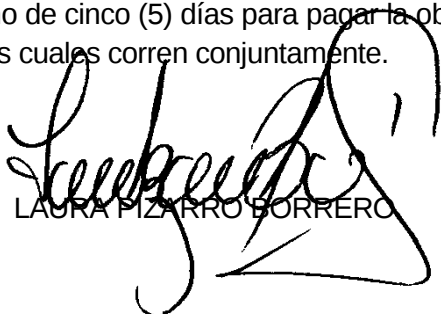
AUTO INTERLOCUTORIO N° 689
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA, reúne los requisitos exigidos por la ley, el juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR orden de pago o mandamiento ejecutivo en favor de FINDECON CO SAS contra HECTOR FABIO GAVIRIA VARELA, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. \$5.702.333M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 071001000012.
 - 1.2. \$746.000M/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados al 1.9%, desde el 03 de julio de 2019 a enero 10 de 2020.
 - 1.3. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda -20 de febrero de 2020- y hasta que se verifique el pago total de la pretensión.
2. Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, las cuales se fijarán oportunamente.
3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dándole a saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JULIO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA CORTÉS VASQUEZ
DEMANDADO: SAMIR ALBERTO GUEVARA JIMENEZ
ALBERTO MENDEZ JIMENEZ
RADICACIÓN: 2020-00118

AUTO INTERLOCUTORIO N° 688
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda de restitución de inmueble arrendado fue subsanada oportunamente y satisfizo las exigencias del artículo 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda propuesta.
2. ORDENAR correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 291, 292, 301 o conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Súrtase la notificación entregando copia de aquella, de la demanda y sus anexos.
3. A efecto de decretar las medidas cautelares solicitadas, sírvase prestar caución por la suma de \$4.320.000, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JULIO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YURY FERNANDA NUÑEZ BOLAÑOS
DEMANDADO: INDHIRA VALDEIRA VALDES SALAZAR
RADICACIÓN: 2020-00122

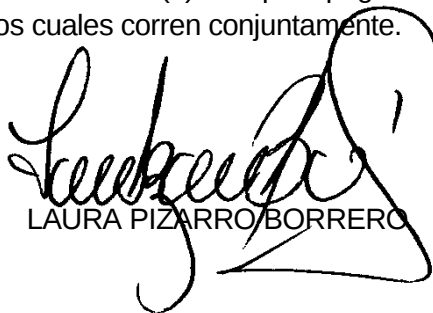
AUTO INTERLOCUTORIO N° 686
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA, reúne los requisitos exigidos por la ley, el juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR orden de pago o mandamiento ejecutivo en favor de YURY FERNANDA NUÑEZ BOLAÑOS contra INDHIRA VALDEIRA VALDES SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. \$2.809.500, por concepto de capital contenido en el pagaré 001 con fecha de creación 6 de diciembre de 2018.
 - 1.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la pretensión.
2. Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, las cuales se fijarán oportunamente.
3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 860 de 2020, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JULIO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS
DEMANDADO: BRYAN ANTONIO MORALES MORALES
RADICACIÓN: 2020-00128

AUTO INTERLOCUTORIO N° 691
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

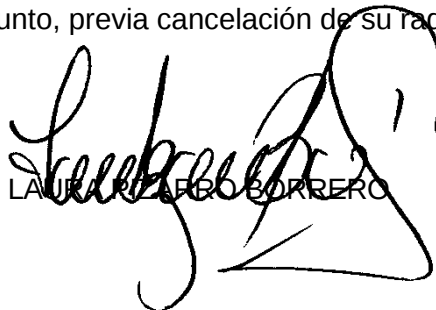
Visto el escrito que antecede, se evidencia que el acreedor garantizado presentó el escrito por medio del cual pretendía subsanar la demanda, el día 8 de julio de 2020 a las 6:19 de la tarde, es decir, de manera extemporánea si en cuenta se tiene que el horario judicial es de lunes a viernes de las 7:00 am a 4:00 pm, amén de lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso que reza *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

Así las cosas, al tenor de lo disciplinado en el artículo 90 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la anterior solicitud de aprehensión y entrega.
2. DEVOLVER a la parte actora los documentos presentados sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR el presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LAURA RAFAELA BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JULIO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario